AÑO DE 1845. Jueves 27 de noviembre. NÚMERO 142.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1012.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino en oficio de 18 del actual me dice lo que copio.=El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general Director del Cuartel de Inválidos lo siguiente.=La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo se observen para la admision de inválidos en ese establecimiento las reglas siguientes:

1.ª Queda prohibido á todas las autoridades dependientes de este Ministerio el cursar las peticiones de ingreso en el Cuartel de inválidos de todos aquellos cuya inutilizacion date de mas de un año, esceptuándose únicamente de esta regla los que por efecto de las heridas, causa de la inutilidad, ó por consecuencia de las operaciones que aquellas hayan hecho necesarias, se encuentren aun curándose, todo lo cual deberán acreditar legalmente.

2.ª Que en lo sucesivo solo pueda solicitarse la admision en el Cuartel de inválidos dentro del improrogable término de tres meses contados desde el dia en que segun las certificaciones de los facultativos haya quedado curada la herida que produzca la mutilacion ó completa inutilidad.

3.ª Que estando marcado en el art. 4.º de la ley de 6 de noviembre de 1837 el número y clase de gefes y oficiales que puedan haber en el Cuartel, no se admitirá ninguno en lo sucesivo hasta que reducidos á aquel número los existentes ocurra alguna vacante.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad.=Y yo lo inserto á V. S. con el objeto que me encarga S. E.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 25 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1013.

Los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la captura de Benito y Telmo Fernandez, naturales de San Cristobal de Goyan en Galicia, condenados por la Audiencia territorial de Valladolid á cinco años de presidio, como autores en union de otros del robo y malos tratamientos del presbítero Don Gerónimo Martin y Doña Encarnacion Diez; y verificada su prision se les remitirá con la seguridad necesaria á disposicion del señor Juez de primera instancia de aquella capital, ante quien pende la causa, por la escribanía de Don Calisto Sanchez Escandon, dando conocimiento á este Gobierno político á los efectos conducentes. Orense 23 de noviembre de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 1014.

INTENDENCIA.

Son repetidas las quejas elevadas á esta Intendencia sobre agravios irrogados á los contribuyentes en los repartimientos individuales de la contribucion territorial, y especialmente de algunas de aquellas ha sido facil conocer por datos irrecusables que un Ayuntamiento abusando de las franquicias que por este año

se le han concedido, no se ha detenido en imposiciones arbitrarias á todas luces. Este mal capaz de desacreditar los mas meditados y benéficos pensamientos, no puede pasar desapercibido; y esta Intendencia ha hecho caer todo el rigor de la ley sobre aquella corporacion municipal y sus respectivos peritos repartidores que, olvidando el objeto de su cometido, y haciendo abstraccion de datos y noticias palpables habia cargado á los propietarios de rentas, foros y censos la monstruosa cantidad de 14 reales vellon por fanega, dejando á la demas riqueza imponible en una considerable desproporcion con aquella: desproporcion tan marcada que, reconocida por el mismo Ayuntamiento y peritos repartidores; ha dado por resultado la rebaja á 3 reales por fanega de renta de los 14 citados.

Este solo hecho, que la Intendencia no cita como base de reparto, sino como ejemplo de arbitrariedad, basta á indicar lo que los Ayuntamientos y peritos repartidores deben tener presente, y la necesidad en que me encuentro de ser inflexible contra tales desmanes.

Espero, pues, que los Ayuntamientos de la provincia y los peritos repartidores me eviten el disgusto de aplicar los medios que la ley me concede para evitar que lo que dispuso la inteligencia y el patriotismo; se tuerza por la ignorancia y la parcialidad. Orense 24 de noviembre de 1845.=*Alejandro Castro.*

NÚMERO 1015.

Direccion general de Contribuciones directas.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de octubre último la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.= Excmo. Sr.= He dado cuenta á S. M. de una consulta de la Direccion general de Contribuciones directas, fecha 16 del actual, haciendo ver los inconvenientes que pueden ofrecerse de autorizar recargos sobre los cupos de contribucion de cada pueblo para gastos de interés comun sin conocimiento previo de este Ministerio, en cuya comprobacion manifiesta lo sucedido en Córdoba recientemente con motivo de haberse recargado en treinta y cuatro mil quinientos catorce reales el cupo de la contribucion territorial de aquella capital, para atender á los gastos de conduccion y manutencion de presos pobres, conforme á lo resuelto en Real orden de 7 de agosto próximo pasado, espedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. esclusivamente. Enterada S. M., y hecha cargo de que para llevar á efecto los recargos sobre las contribuciones é impuestos, en conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de mayo, circulados en 15 de junio último, se necesita ademas del conocimiento previo de este Ministerio, que por él se espidan á las Autoridades de Hacienda las órdenes que lo prevengan; sin cuyo requisito no deben consentir su reparto ni exaccion; se ha servido resolver que V. E. traslade á este Ministerio la espresada Real orden de 7 de agosto último, como necesaria para conocimiento y ejecucion de las Oficinas de Hacienda, y que en lo sucesivo, antes de acordarse ningun recargo á los cupos de contribuciones é impuestos como arbitrios ó recursos con destino á gastos de interés comun, se sirva oirme, para que de acuerdo por ambos Ministerios se determinen y comuniquen en consecuencia las resoluciones á sus respectivas dependencias, aunque de antemano esté por ley especial señalado el máximum á que puedan ascender, á fin de evitar toda clase de conflictos é inconvenientes. De Real orden lo comunico á V. E. á los objetos espresados.= De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1845.= José Sanchez Ocaña.

Insértese en el Boletin para conocimiento del público. Orense 22 de noviembre de 1845.=Castro.

NÚMERO 1016.

TESORERIA DE RENTAS DE ORENSE.

Se recibió en esta Tesorería con esta fecha una libranza de la Direccion general del Tesoro, á cargo del Banco Español de San Fernando á satisfacer á dos dias vista, su importe de 11,000 reales vellon, para gastos ordinarios de Oficinas. Orense 25 de noviembre de 1845. = *Eloy Pastor.*

NÚMERO 1017.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ORENSE.

Por esta Administracion se han remitido á los Ayuntamientos de la provincia ejemplares impresos de un estado que debe espresar la riqueza total y el producto líquido imponible que cada uno ha considerado para el repartimiento del cupo de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del año corriente, segun el modelo que ha remitido la Direccion general de Contribuciones directas, con objeto de que llenen las casillas de dicho estado, y lo devuelvan inmediatamente á esta Administracion para que lo remita, como se le previene, sin la menor demora á la espresada Direccion general.

A fin de evitar todo atraso y entorpecimiento en este interesante servicio, he creido conveniente, ademas de la circular referente á este objeto que por el correo he remitido á todos los Sres. Alcaldes, recordarles por medio del Boletin oficial el pronto envío del mencionado documento, cuyo modelo va inserto á continuacion con cantidades figuradas para la mejor inteligencia y claridad de la operacion.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Orense 22 de noviembre de 1845.=*José Antonio Escarpizo.*=Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

PROVINCIA DE ORENSE.

Pueblo de

Razon de la riqueza total y del producto líquido imponible que el ayuntamiento de este pueblo ha considerado para el repartimiento del cupo que le fue señalado en la contribucion territorial por el segundo semestre de este año; cuya apreciacion verificada ó calculada es la que se espresa en reales vellon, partiendo de la evaluacion que se tuvo presente para la contribucion del culto y clero en el concepto territorial, ó para la imposicion de otros repartimientos análogos, ó por las relaciones especificadas en la parte pericial del real decreto de 23 de mayo último.

PUEBLO.	Cupo de la contribucion.	PRODUCTO TOTAL DE RIQUEZA.				PRODUCTO LÍQUIDO IMPONIBLE.			
		Por bienes inmuebles, censos, foros y todo gravamen perpetuo ó temporal.	Por cultivo.	Por ganadería.	TOTAL.	Por bienes inmuebles.	Por cultivo.	Por ganadería.	TOTAL.
N....................................	200,000	600,000	120,000	80,000	800,000	450,000	120,000	72,000	642,000
RECARGOS.									
Por gastos de interes comun.................. 4,000									
Por el cuatro por ciento de repartimiento y cobranza 8,160	22,768								
Por el cinco por ciento del fondo supletorio.......... 10,608									
	222,768								

En *á* *de* *de 1845.*

El Presidente del Ayuntamiento.

NOTAS.

1.ª Se entiende por cupo de contribucion el especial destinado al Tesoro sin recargos ni adiciones de ninguna clase; pero si se comprenden los recargos se espresará su importe con toda distincion para analizar la operacion competentemente con el cupo solo y con el cupo adicionado.

2.ª En el encabezamiento de este estado se espresará clara y terminantemente la base que se ha tomado para el repartimiento individual, esto es, que se dirá si para dicho repartimiento se han exigido y tenido presente las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último; ó si se ha hecho el repartimiento tomando por base para él la parte territorial de la contribucion de Culto y Clero, ó si dicha base ha sido la contribucion de Paja y Utensilios ó el Diezmo.

3.ª Para designar el producto líquido se entiende que ha de rebajarse del producto total un diez por ciento en la ganadería; una tercera parte en la propiedad rural, sin deduccion en el cultivo por estar considerada en dicha tercera parte; y finalmente, una cuarta parte en la propiedad urbana, á excepcion de los edificios destinados á molinos de aceite, harina, tahonas, ingenio, y en general en los que se ejerza una industria ó artefacto sujeto al subsidio industrial, en los cuales se rebajará la tercera parte.

4.ª Los números no tienen otro objeto que el de figurar cantidades para la mayor claridad de la operacion. = *Escarpizo.*

NÚMERO 1018.

Juzgado de primera instancia de Noya.

D. Francisco Martinez Mora, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de Noya y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo en forma de derecho, á Andres Perez marido de Josefa Millan natural de san Pedro de Palmeira y vecino de santa Maria del Jobre distrito de la Puebla del Caramiñal, para que en el termino de nueve dias se presente en la carcel de esta villa á respoder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre malos tratamientos á José y Jacinto Millan de la última parroquia, que se le oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que no presentándose por su ausencia y rebeldía se sustanciará la causa en ella, y todas las autuaciones que ocurrau se notificarán en los estrados de esta audiencia y le parará tan entero perjuicio como si fuera en su propia persona. Noya noviembre 19 de 1845.=*Martinez.*=Por mandado de S. S., *Diego Antonio Garcia de Villar.*

NÚMERO 1019.

Idem de Monforte.

Los señores jueces, Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública en cuyo distrito se halle Luis Tabanera, que tenia esta villa por carcel y sus arrabales, habiendo desaparecido de ella se servirán retenerlo y disponer sea conducido á este juzgado. Es hijo de Josefa, natural de Pontevedra, edad 17 años y medio, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño.

Igualmente se desea la captura y remesa al mismo juzgado de Lorenzo Diaz Arenas, hijo de Domingo, natural de Goyan de Santa Maria de Ferreira distrito de Panton en dicho partido, viudo, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba idem, cara flaca, color trigueño; viste chaqueta paño negro, pantalon azul celeste, chaleco negro, sombrero portugues.

Francisco Vazquez, hijo de Domingo Vazquez Sabarao, de la misma vecindad, edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poca, color trigueño; viste chaqueta parda, pantalon de estopa, sombrero copa alta.

D. Juan Garcia, hijo de D. Joaquin, de la dicha de Goyan, edad 23 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba lampiña, color trigueño; viste pantalon y chaqueta parda, chaleco azul, sombrero de carton charolado. Monforte 18 de noviembre de 1845. =*Peña.*

NÚMERO 1020.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido judicial de Negreira &c.= Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José Andrade Romero, vecino de San Miguel de Couso partido de Carballo para que dentro de nueve dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la carcel pública de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa formada al mismo sobre hallazgo de una escritura original en casa del Cura párroco de San Vicente de Arantons; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Negreira á 17 de noviembre de 1845.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

NÚMERO 1021.

Idem de Betanzos.

Don Ventura Anton Sedano, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Betanzos &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y herencia de Pedro Sanchez, vecino de San Vicente de Carres y lugar de Cabanas, de estado soltero, que falleció abintestato, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha se presenten á deducir de su derecho en este juzgado y oficio del infraescrito por dependencia de los autos formados sobre el particular; advertidos de que no lo haciendo se seguirá la sustanciacion con arreglo á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Betanzos á 21 de noviembre de 1845.=*Ventura Anton Sedano.*=Por mandado de S. S., *Manuel Benito de Castro.*

HABILITACION DE RETIRADOS

DE GUERRA DE ESTA PROVINCIA.

Los Sres. Gefes, Oficiales y mas individuos de dicha clase, podrán concurrir á casa del que suscribe á percibir la mensualidad de julio de 1843. Orense 23 de noviembre de 1845. = *Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.